

li: alternativamente, se considerará la liceidad, de hecho, de las congregaciones, después el acceso al reconocimiento legal, antes de tratar de la vida de estas diferentes situaciones comunitarias, así como de la vida jurídica de su miembros, los congregacionistas.

En el tercero se expone el reconocimiento legal —que continúa siendo un procedimiento neo-regalista— y se considera la hipótesis de la congregación simplemente declarada, que queda planteada como una cuestión de principio a la par que como una cuestión de derecho.

Como complemento se adiciona una *selección bibliográfica* (pp. 527-697) clasificada por años hasta 1991: hasta el final del XVIII, de 1800 a 1897, de 1880 a 1899, de 1900 a 1914, de 1915 a 1929, de 1930 a 1939, de 1940 a 1944, de 1945 a 1953, de 1954 a 1969, de 1970 a 1975, de 1976 a 1980, de 1981 a 1985, de 1986 a 1990 y de 1991 a 1999 que no se reproduce, remitiendo a la citada en las notas a pie de página.

El trabajo, si bien sobrecargado, no ha pretendido la exhaustividad. El fenómeno religioso se va diversificando en Francia y en Europa. Pero el *dossier* francés deberá tener en cuenta la evolución de la cultura religiosa de Francia y de los demás Países. E inversamente también, cada institución religiosa con pretensión congregacionista deberá necesariamente tener en cuenta las exigencias de orden público republicano y de su evolución. Era, pues, necesario que el presente estudio hiciese una relectura de la evolución canónica congregacionista en su dimensión *stricto sensu* a fin de contribuir en lo posible a las evoluciones de su dimensión *la-to sensu*.

Tan meditada relectura conduce al Prof. Durand a expresar una serie de *conclusiones* que deben leerse con suma atención por la cantidad de matices y matizaciones sugeridas. Primero, *provisionales* en torno «a la hipótesis de la *congregación declarada*: algunos envites» (III, pp. 497-516, aquí 502-516) que arrancan a partir de 1993, cuando las demandas católicas romanas se amplían a grupos atípicos. Después, a la conclusión *general* (III, pp. 517-525, aquí 521) en que se exponen dos. El primero es entre el derecho común de asociación y la voluntad de ser congregacionista; el segundo, está en la extensión del régimen civil de congregaciones a ciertas colectividades religiosas (el Estado ¿amplía los criterios de acceso al régimen civil de la congregación *reconocida*?).

Por todo ello, la presente es una obra densa, de consulta, de meditación, apta para la reflexión y repleta de muy meditadas sugerencias jurídicas por igual para los legisladores y dirigentes de la Iglesia católica como del Estado, aparte de los estudiosos del derecho y de la administración. De verdad, *extraordinaria*, como no dudamos en calificarla.—CARLOS CORRAL, S.J.

O. FUMAGALLI CARULLI, *Il governo universale della Chiesa e i diritti della persona* (Vita e Pensiero Università, Milano 2003), 399 pp.

El título de este libro de la conocida canonista italiana, no creo que responda con exactitud a la realidad del contenido. Se queda corto. Porque se trata, más bien, de una exposición, clara y suficiente, del ordenamiento canónico de la Iglesia Católica con una finalidad específica y muy concreta. Cree, con razón su autora, que en nues-

tro tiempo se da una realidad que «può muovere curiosità e interessi riguardo alla Chiesa e agli instrumenti del suo governo universale: la sfida della globalizzazione. Se infatti, nei tempi attuali gli osservatori più attenti dell'evoluzione sociale, si domandano come governare la globalizzazione, interrogarsi sull'unico govèrno globale oggi esistente, quello della Chiesa catòlica, pur con tutte le diferenciaciones di compiti, oietivi e istituti con i govèrni secolari, può certamente destare più di un interesse, anche e anzitutto giuridico» (p. XV). Casi diríamos que se trata de un Manual Universitario de Derecho Canónico en plan *informativo*, pero científico. El estilo es expositivo y lineal. Carece de soporte bibliográfico a pie de página, pero cada capítulo se cierra y complementa con útiles indicaciones bibliográficas, sobre todo italianas, para quienes deseen ampliar los conocimientos que se les ofrecen en estas páginas. Se inicia el libro con una *primera parte* (noventa y cuatro páginas) en la que se expone la justificación y la finalidad del derecho en la Iglesia, teniendo siempre en cuenta, tanto las objeciones protestantes, como las que modernamente se han presentado por parte de un sector del pensamiento catòlico, teológico y pastoral. Cierra esta primera parte una aproximada, pero lúcida presentación de las «normas generales» del Código. Hemos leído con especial interés sus reflexiones sobre la «*equidad canónica*» y la «*elasticidad de las leyes*» que revelan, de modo especial, el talante jurídico de la autora. La *segunda parte* se dedica a la exposición de la estructura constitucional de la Iglesia. Se hace un resumen de la problemática que llevó consigo el non-nato proyecto de la Ley Fundamental de la Iglesia, se exponen los fundamentos del estatuto canónico de los fieles y de los laicos y se cierra con unas páginas dedicadas al govèrno de la Iglesia, considerado desde su estructura fundamental y constitucional. La *tercera parte* la dedica a cuestiones selectas de derecho matrimonial canónico: el matrimonio entre el «*ordo procreationis*» y el «*ordo caritatis*», el bien de los cónyuges y su proyección jurídica, la sacramentalidad del matrimonio, las propiedades esenciales y el consentimiento, en su relación con el derecho natural al matrimonio. A lo largo de toda este exposición, se advierte que quien la escribe, tiene una larga experiencia como estudiosa y como profesora universitaria de la materia. Es evidente, además, la presencia casi continua del pensamiento de su maestro O. Giacchi. La *cuarta parte* se titula «La Iglesia y el mundo». En los dos primeros capítulos de este parte (XVII y XVIII), se plantean, en forma más indicativa, que analítica, determinadas cuestiones basilares del Derecho Público de la Iglesia, desde la libertad religiosa, hasta la presencia de la S. Sede en los organismos internaciones y cuestiones, tan altamente actuales, como el «derecho a la intervención humanitaria». El último capítulo de esta parte (XIX) está dedicado a las cuestiones canónicas del deber misionero de la Iglesia, con especial atención a los problemas que presenta hoy la inculturación del evangelio. El libro que nos ofrece la ilustre titular de la cátedra de Derecho Canónico en la Università Católica del Sacro Cuore, se cierra con la transcripción de cinco *Lecciones Magistrales* que, por invitación de la Pfra. Fumagalli Carulli, pronunciaron en la Universidad los Cardenales Re (*El Primado del R. Pontífice y la colegialidad episcopal*), Sepe (*Evangelización y dialogo interreligioso*), Pompedda (*La recta administración de justicia en la Iglesia*) y los Arzobispos Tauran (*Presencia de la S. Sede en los organismos internacionales*) y Herranz (*La justificación del derecho canónico*). Al terminar este libro de la Pfra. Fumagalli Carulli, de fácil e interesante lectura, hay que afirmar que el objetivo que se propuso al escribirlo, expresado en las líneas que hemos transcrito de su Introducción, está magistralmente logrado. La felicitamos y nos felicitamos por ello.—D. M.